

#6  
117

SECRETARIA: Hoy 4 JUNIO de 2021, paso a despacho el señor Juez, informando que la parte demandada no se ha manifestado lo pronunciado en el auto No. 746 de fecha 25 mayo de 2021, por tal razón se procede a la reanudación del presente asunto ya que no se cumplió con lo acordado.- Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL, RICARDO ESQUIVEL PARRA, MARIA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL
RADICADO	765204003004-2020-00157-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 809
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REANUDACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte demandada no se ha cumplido a lo pronunciado en el auto No. 746 de fecha 25 de mayo de 2021, por tal razón se procede a la reanudación del presente asunto, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** REANUDAR el presente proceso, adelantado por el BANCO BOGTA, contra DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo pronunciado en el auto No. 746 de fecha 25 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes, igualmente se requiere a las partes para agotar la conciliación. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

**PRIMERO.- CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **29 del mes de JUNIO a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2021**, Sala 7 sede Alterna Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c40176d5187b46151150cec51360c7a651cba099ce541094ee14bdd6d1b2a52**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

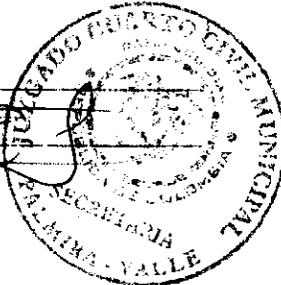
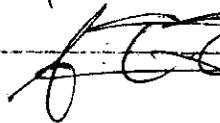
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 091 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede en

8/06/21

El Secretario(a):



SECRETARIA: Hoy 4º JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VIELADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTTABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	LEIDE LORENA MURILLO CORTES
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 807
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., cuatro (4º) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada LEIDY LORENA MURILLO CORTES, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 49 del presente cuaderno, del auto No. 1413 de fecha 23 de OCTUBRE de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23789e9b7cccc998f3aa8c70253b5562e1591ccebfc90b4f7a8b18bebe1860b9**

Documento generado en 04/06/2021 09:04:28 AM

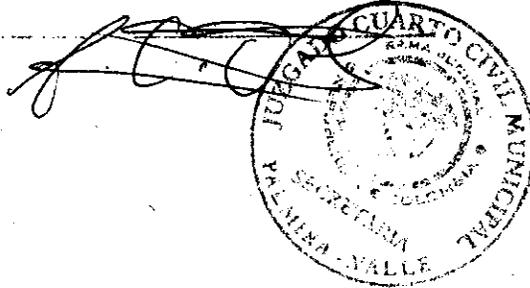
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 091 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

8/06/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



SECRETARIA: Hoy 4° JUNIO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PATRICIA RIVERA CORREA
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO, Y NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00199-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 806
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., cuatro (4°) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como los demandados CLARA LUZ ARANGO ROSERO, y NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ, se encuentra notificado por aviso, del auto No. 1501 de fecha 9 de Noviembre de 2020, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos los escritos que antecedes y téngase en cuenta lo manifestado en su etapa procesal pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7e825aa87cc40f8772f4a955280675637c0a11cea21b2d5d4a743ac21862ac67**  
Documento generado en 04/06/2021 09:05:15 AM

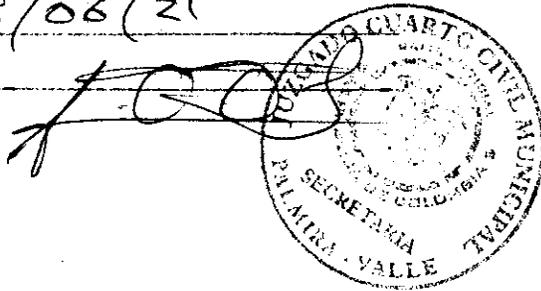
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 081 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

8/06/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 4 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, no se presentó objeción alguna por las partes.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 807
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS AVALÚOS
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO Y SE DESINGA PARTIDOR

Palmira V., Cuatro (4) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** Allegado el inventario y avalúo de las liquidaciones sucesorales de los cónyuges obitados LUIS EDUARDO RODRIGUEZ Y GENOVEVA BARAJAS, los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación con su respectivo lote de terreno ubicado en la calle 20 No. 32-65 de Palmira Valle, de un área aproximada de 5.50 metros lineales por el sur, 5.50 metros lineales, oriente, 20 metros lineales, cuyos linderos son: NORTE, con la calle 20, SUR: con el predio que es o fue de Tomás Escobar Rizo, ORIENTE, con el predio que es o fue de Graciela Quintero de González y OCCIDENTE, con predio que es o fue de BECHARA SALOMON.

Inmueble adquirido por el causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MAYA, por compra a la señora Bechara Salomón, por la escritura pública No. 567 del tres (03) de abril de 1964, de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-91480 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con ficha catastral No. 010102610015000, el avalúo catastral asciende a la suma de \$43.287.000.00

Correspondiente para efectos del avalúo determinado en el artículo 489 numeral 6 del Código General del proceso en consonancia con el artículo 444 de la misma obra, EL AVALÚO DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA SUMA DE \$64'930.500.

PASIVOS, no existen ningún tipo de gravamen o pasivo que soporten las sucesiones de los causantes individualmente considerados, ni tampoco de la sociedad conyugal RODRIGUEZ – BARAJAS a ningún título.

El valor del avalúo y bien relacionado se constituye para efectos de la liquidación como único bien a repartir y/o adjudicar a los interesados.

De esta manera se conforma el inventario de los bienes relictos de la presente sucesión y como quiera que no se ha interpuesto recurso alguno por las partes contra la decisión procede el Juez en consecuencia a APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS. Conforme al artículo 507 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** DECRETAR LA PARTICIÓN, designándose como partidor de los interesados al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, quien está facultado para ello, concediéndole un término de diez (10) para que presente el trabajo respectivo

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a786a75355b5838e4fce65dc414746b9eaf220ead4ea2fc21973fce310e91ffe**

Documento generado en 04/06/2021 09:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

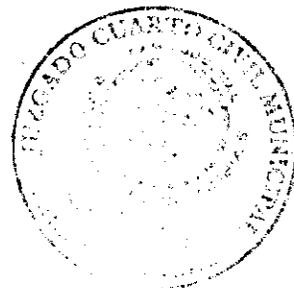
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

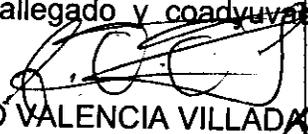
En Estado N° 081 de hoy notifica  
a las partes el Auto que antecede en

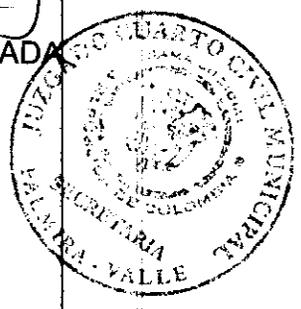
8/06/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 4 junio de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en el auto admisorio No. 386, se omitió reconocer como subrogatario de los derechos que le correspondan al señor DICKSON OLIVER DOMINGUEZ en la presente sucesión al señor HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ, lo cual lo realizó mediante memorial poder allegado y coadyuvado.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ
DEMANDADO	JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO
RADICADO	765204003004-2021-00070-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 805
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LOS DERECHOS HERENCIA
DECISIÓN	SE ACCEDE A LOS DERECHOS HERENCIALES EN LA PERSONA HUGO LEON DOMINGUEZ

Palmira V., cuatro (4) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto se observa que en el auto admisorio No. 386 de fecha 18 de marzo de 2021 se omitió reconocer como subrogatario al señor HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ, de los derechos que le correspondan al señor DICKSON OLIVER DOMINGUEZ, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO. Lo cual lo realizó mediante memorial poder allegado y coadyuvado, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE como SUBROGATARIO al señor HUGO LEÓN DOMINGUEZ GOMEZ de los derechos que le correspondan al señor DICKSON OLIVER DOMINGUEZ. Dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, lo cual es realizó mediante memorial poder allegado y coadyuvado por Dickson Oliver Domínguez, a través de apoderada judicial

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales pertinentes a que haya lugar TÉNGASE como SUBROGATARIO de los derechos herenciales que le correspondan al señor DICSON OLIVER DOMINGUEZ, dentro del presente proceso de sucesión al señor HUGO LEON DOMÍNGUEZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383b4964afd7cbf589ed70585246903fa3ba52bf054fa774e993dae961b0bcdd

Documento generado en 04/06/2021 09:06:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 291 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

8/06/21  
El Secretario(a) 